



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 06 -2024-AMAG-DA

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1432-2023-AMAG/DA-PAP solicitando autorización para la reapertura del **Curso a distancia “Criminología, victimología y feminicidio”**, ejecutado del 25 de octubre al 28 de noviembre de 2023, a fin que el coordinador de la actividad proceda a registrar la real condición de retiro del discente Iván Alberto Quispe Auca; el Informe N.º 001-2024-AMAG-DA-ST y el Informe N.º 002-2024-AMAG-OSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N.º 328-2023-AMAG-DA de fecha 18 de diciembre de 2023, se declara fundado el pedido de retiro presentado por el magistrado Ivan Alberto Quispe Auca, del Curso a distancia “Criminología, victimología y feminicidio” ejecutado del 25 de octubre al 28 de noviembre de 2023, admitido con Resolución N° 274-2023-AMAG-DA;

Que, mediante Informe N° 1432-2023-AMAG/DA-PAP, de fecha 27 de diciembre de 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, manifiesta que mediante Informe N° 0151-2023-AMAG-DA-LAM, el coordinador de la Sede Lambayeque informa que con fecha 14 diciembre 2023, procedió a cerrar el curso **“Criminología, victimología y feminicidio”**; sin embargo, con fecha 19 diciembre 2023, es notificado con la Resolución N.º 328-2023-AMAG-DA, que declara fundado el pedido de retiro solicitado por el magistrado Iván Alberto Quispe Auca con fecha 23 de noviembre de 2023, señalando: **“CONCLUSION** *En atención a lo expuesto se solicita se autorice la apertura de la admisión del Curso a distancia “CRIMINOLOGÍA, VICTIMOLOGÍA Y FEMINICIDIO” ejecutado del 25 de octubre al 28 de noviembre de 2023, a fin de no perjudicar al discente IVAN ALBERTO QUISPE AUCCA por la omisión incurrida por el coordinador de la actividad, abogado Julio Cordova Sotero. De autorizarse lo solicitado corresponde se remita a la Subdirección de Informática y Registro Académico para las acciones necesarias conforme a sus competencias. **RECOMENDACIÓN** Se recomienda invocar al abogado Julio Córdoba – Coordinador de la Sede Lambayeque, a poner mayor cuidado en las tareas que debe realizar en la organización, ejecución y cierre de las actividades académicas en el SGA, a fin de no perjudicar a los discentes con las omisiones en las que incurra y no afectar la calidad de los servicios que presta nuestra institución.”*;

Que, mediante Memorando N.º 6548-2023-AMAG/DA de fecha 28 de diciembre de 2023, se deriva el Informe N° 1432-2023-AMAG/DA-PAP al Especialista informático educativo para opinión e informe, quien mediante Informe N° 001-2024-AMAG-DA-ST, de fecha 05 de enero de 2024, manifiesta: *“Se observa en el SGAc, que falta regularizar el “Retiro” del discente Iván Alberto Quispe Auca en el curso “criminología, victimología y feminicidio” porque figura como “Desaprobado:*



Academia de la Magistratura

Nombre Curso	Sede	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado	P.F.	Asist.	Opciones
Curso a distancia "Criminología, victimología y feminicidio"	- A DISTANCIA	25/10/2023	28/11/2023	Desaprobado	0.00	0	 

Señalando: “En este sentido, como en ocasiones anteriores, se debe derivar este pedido al Oficial de Seguridad de la Información, Ing. José Luis Sabogal, como integrante del Comité de Gobierno Digital de la AMAG, para que se proceda con la reapertura de la mencionada actividad académica en el SGAc, según lo pertinente y viable de esta acción, así se pueda regularizar el respectivo registro.”

Que, mediante Memorando N.º 188-2024-AMAG/DA de fecha 18 de enero de 2024, se solicitó al Oficial de Seguridad de la Información, informar sobre el pedido de apertura del SGA, formulado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, y lo señalado por el Especialista Informático Educativo, quien mediante Informe N.º 002-2024-AMAG-OSI, de fecha 19 de enero de 2024, luego del análisis efectuado, concluye: “Lo solicitado se encuentra contemplado en el «LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CERRADAS», en la etapa Registro de retiros o desistimiento.”; recomendando: “Autorizar, a través de una Resolución, emitida por su Despacho, justificando debidamente la reapertura del Curso a distancia “CRIMINOLOGÍA, VICTIMOLOGÍA Y FEMINICIDIO”;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N° 003-2023-AMAG-CD, vigente durante la ejecución del citado curso establece:

“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:

70. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad académica,

Artículo 65°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado, respetando estrictamente los supuestos siguientes:

(...)

a. En las actividades académicas del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro hasta el último día previsto para la conclusión de este. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas.

Artículo 83°.- Las Subdirecciones de los Programas son responsables de la correcta ejecución de las actividades académicas a su cargo, desde la convocatoria, admisión y cierre oportuno de las mismas. Al finalizar la actividad académica, deberán generar los informes académicos que sustenten la emisión de la certificación y el registro académico correspondiente, en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles de aprobado el Informe final del docente.

El plazo para la emisión de los certificados y las constancias de participación será de 20 (veinte) días hábiles de culminada la actividad académica.

Que, el Lineamiento N°02-2022-AMAG/DA “Lineamientos para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas”, establece:



Academia de la Magistratura

“IX. Reapertura de una actividad académica cerrada en el SGAc

9.1 En caso se trate de actividad académica cerrada en el SGAc, la Subdirección correspondiente, deberá presentar un Informe sustentado ante la Dirección Académica, los motivos para su reapertura, quien solicitara los informes de viabilidad al Equipo Técnico de la Dirección Académica y al Oficial de Seguridad de la Información.

9.2 La Dirección Académica, de ser procedente, emitirá el acto resolutivo para la reapertura de la actividad cerrada en el SGAc.

X. Responsabilidades

Los Coordinadores Académicos son responsables de:

10.1 Verificar la correcta información sobre el registro de admisión, matrícula, asistencias, calificaciones, resoluciones de retiro y resoluciones de desistimiento y de que se encuentren correctamente registradas en el Sistema de Gestión Académica.

(...)

10.5. Las Subdirecciones de los Programas académicos supervisarán a los Coordinadores de las actividades académicas encomendadas para su adecuado cierre.”

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°003-2023- AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la reapertura del Curso a distancia “**Criminología, victimología y feminicidio**”, ejecutado del 25 de octubre al 28 de noviembre de 2023, a fin que el coordinador de la actividad proceda a registrar la real condición de retirado del discente Iván Alberto Quispe Auca, en el Sistema de Gestión Académica-SGAc, conforme la Resolución de la Dirección Académica N.º 328-2023-AMAG-DA; y, permita el adecuado cierre de la actividad académica.

Artículo Segundo. - ENCÁRGUESE a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, al Especialista en procesamiento de información para el Registro Académico, a la Subdirección de Informática, y al Oficial de Seguridad de la Información, realizar de acuerdo a sus competencias, las coordinaciones y acciones pertinentes para cumplir con la adecuada reapertura del curso indicado en el artículo precedente, que permita garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información. Adicionalmente, notificar al interesado con la presente Resolución.

Artículo Tercero.- INVOCAR al señor Julio Córdova Sotero, a poner mayor cuidado en las tareas que debe realizar en la ejecución y cierre de las actividades académicas en el SGAc, asignadas por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Academia de la Magistratura

JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARIN
Director Académico (e)

JCM/jtb